

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con la solicitud realizada por el apoderado de la demandada, mediante correo electrónico. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, octubre 2 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del primero (1º) de octubre de los corrientes, se aceptó el aplazamiento de la Audiencia de Instrucción y juzgamiento, fijándose como nueva fecha el nueve (9) de octubre del 2020 a las 9:00 de la mañana.

Ahora mediante correo electrónico el apoderado de la demandada JOHANA MILENA GUERRA MANRIQUE, solicita que la referida Audiencia se realice en las instalaciones del Despacho en virtud al ánimo conciliatorio; petición a la que de entrada no se accederá en primer término, porque a través de las diferentes directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del Covid-19, se ha dispuesto que se utilice los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales, siendo el deber de los sujetos procesales realizar las diferentes actuaciones, asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, sin que dicha normatividad haya cambiado, pues si nos referimos al art. 3º del último Acuerdo PCSJA-20-11632 del 30 de septiembre de 2020, el que establece que:

“Artículo 3. Presencialidad. Para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 40 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación. Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.”.

Por lo anterior es importante advertir a los interesados que el Director del Despacho Judicial, se encuentra inmerso en una de las limitaciones para el desarrollo de la diligencia en la modalidad de presencial; lo cual es una más de las razones para no acceder al pedimento del apoderado de la demandada; además que la audiencia a realizarse en forma virtual no impide a las partes para que puedan transar sus diferencias y llegar a un acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a lo peticionado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

